

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 10 de 2021

**REF.: 1100140030782021-00386-00**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2021, dentro del término allí otorgado, el despacho dispone no tener en cuenta el trámite de notificación aportado. Obsérvese que si bien el extremo demandante indicó que la notificación fue realizada en las direcciones de correo electrónicas señaladas en las certificación de existencia y representación legal de las demandadas, lo cierto es que no se evidencia el acuse de recibo del mensaje de datos, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 3º de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020.

Tampoco se encuentra surtida la notificación con las guías de la empresa de mensajería aportadas, pues no es posible dar aplicación al Decreto 806 de 2020 al envío de una comunicación a la dirección física del demandado, ya que dicha normatividad se expidió para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC. Es así porque en el artículo 8 se dispone que la notificación se realiza por mensaje de datos; máxime cuando las mismas no fueron acompañadas de la certificación de entrega de las comunicaciones.

No obstante lo anterior, se tienen por notificadas a las sociedades ejecutadas, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, mediante diligencia electrónica practicada el día 12 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 033 del expediente digital).

Se reconoce personería al Dr. **MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA** como apoderado judicial de las demandadas, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa, en atención a lo previsto en el art. 442 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado de este proveído, dado que para el momento de su notificación, el proceso se encontraba al despacho. Transcurrido

dicho lapso, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663feb3dbadcafc7d70937b0bbd9a3402d289c0d340393d1a43259febd084d5f**

Documento generado en 10/11/2021 08:37:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>